

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN COOPERADORA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS – UNCUYO**
(Actualizado s/Asamblea Extraordinaria del 05 de Mayo de 2023)

CAPITULO I

Denominación, domicilio y duración

ARTICULO 1º: Conforme lo resuelto en asamblea realizada el 17 de Noviembre de 1981, queda constituida la “ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNC”, como entidad de carácter civil, fijando su domicilio en Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza.-

ARTICULO 2º: La duración de la Asociación es ilimitada y no de disolverá mientras queden veinte socios dispuestos a continuarla.-

CAPITULO II

Fines, Propósitos y Capacidad Jurídica de la Asociación

ARTICULO 3º: Sus propósitos y fines son: a) facilitar la intensificación y desarrollo de las actividades que son función y responsabilidad de la Facultad de Ciencias Agrarias (U.N.C.).- A tales efectos, con medios propios o complementados con los que provea la Facultad de Ciencias Agrarias, desarrollará actividades que hagan a los fines enunciados; b) quedan excluidos de sus propósitos, fines y actos, todas las cuestiones relacionadas con actividades religiosas, ideológicas, políticas y raciales, como asimismo toda finalidad de lucro.-

ARTICULO 4º: La Asociación como persona jurídica tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por la leyes y reglamentos vigentes y podrá operar con el “Banco de Mendoza”, entre otros; pudiendo establecer delegaciones en todo el territorio de la provincia, del país y del extranjero.-

CAPITULO III

Patrimonios y Recursos

ARTICULO 5º: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro.- Los recursos de la Asociación estarán formados por: a) las cuotas que abonen los asociados; b) las contribuciones ex-

traordinarias que determine el Consejo Directivo: c) las contribuciones, subsidios, donaciones, legados, herencias o cualquier otro ingreso lícito.

CAPITULO IV

De los Asociados

ARTICULO 6°: Podrán ser socias las personas, cualquiera sea su domicilio, que se encuentren identificadas tanto intelectual como espiritualmente, con los fines de esta Asociación y de acuerdo con las condiciones que el presente Estatuto establece.- No serán admitidos como socios: a) quienes no gocen públicamente de buena reputación; b) los procesados condenados por delitos comunes que se castiguen con pena personal por la leyes.-

Clases de socios

ARTICULO 7°: Los socios se dividen en las siguientes categorías: A) ACTIVO. Podrá serlo toda persona visible y tendrá todos los derechos y obligaciones emergentes del presente Estatuto. B) ADHERENTE. Podrá serlo toda persona visible o ideal, quién abonará cuotas trimestrales o semestrales de adhesión; no participará del régimen electoral, participará de las Asambleas con voz pero sin voto; no podrá ser elegido para cargos en el Consejo Directivo, no teniendo ninguno de los derechos y deberes de los socios activos. C) VITALICIO. Será el que haya permanecido durante veinticinco años como activo o haya integrado durante diez años consecutivos o alternados el Consejo Directivo. D) HONORARIO. Será designado por cualquiera de los siguientes motivos: a) haber prestado señalados servicios a la Asociación y como reconocimiento de ello; b) haber realizado donaciones a la Asociación por valor cuyo monto determinará anualmente la Asamblea.-

Procedimiento para el Ingreso o Designación

ARTICULO 8°: El ingreso de los socios Activos y Adherentes requerirá la presentación de una solicitud refrendada por dos socios activos; que será considerada por el Consejo Directivo para su aprobación o rechazo.- Socios honorarios: considerará su aceptación la Asamblea General, a propuesta de Consejo Directivo.-

Derechos y Obligaciones

ARTICULO 9°: Los socios gozarán en general de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este Estatuto y las reglamentaciones internas que dicta el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea: a) frecuentar los locales habilita-

dos al efecto por el Consejo Directivo; b) hacer uso de los servicios de la Asociación; c) petitionar ante las autoridades de la Asociación, d) votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto.-

ARTICULO 10º: Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingresos, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Asamblea; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones del Consejo Directivo; c) observar conductas decorosas dentro y fuera de la dependencias de la Asociación; d) responder por daños que ocasionaren a la Asociación, así como también de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias; e) comunicar cambios de domicilio dentro de los treinta días de producidos.-

Pérdida de la condición de Socio

ARTICULO 11º: Se pierde la condición de socios por: a) renuncia o retiro voluntario; b) no acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo; c) por haberse producido las condiciones que hubieran impedido su ingreso en cuanto a reputación o condena; d) por lastimar la reputación de otro socio en cuanto a su conducta con la Asociación o por falta de decoro debido a la misma; e) por haber transcurrido más de noventa días del vencimiento de la cuota trimestral o semestral de adhesión sin haberla abonado o la morosidad en el pago de más de tres cuotas mensuales.- El socio separado de la entidad por las causas precedentes podrá apelar de la resolución que así lo disponga dentro de los quince días de notificado la misma, ante la primera Asamblea Ordinaria siguiente.-

Reintegro a la condición de socio

ARTICULO 12º: En todo los casos para el reintegro de los socios se cumplirán las mismas exigencias que las establecidas para su ingreso y abonando las cuotas atrasadas desde la fecha de su egreso, cuando éste se hubiera producido por morosidad en el pago, siempre que no hayan transcurrido dos años de dicho egreso.-

Cuota Social

ARTICULO 13º: La cuota social mensual mínima de los socios activos, como así también la trimestral o semestral de los socio adherentes, será fijada anualmente por la Asamblea.- No cumpliendo esta disposición la Asamblea, registrá la cuota del año inmediato anterior.-

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Consejo Directivo

ARTICULO 14°: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por siete miembros titulares y tres suplentes e integrado de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero y dos vocales.-

ARTICULO 15°: Los Consejeros que compondrán el Consejo Directivo serán elegidos por votación secreta en la Asamblea Anual Ordinaria, por simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO 16°: Dentro de los ocho días de realizada la Asamblea Constitutiva y las Asambleas Ordinarias sucesivas, se reunirán los Consejeros titulares, procediéndose a la elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Protesorero, quedando el resto de los miembros como vocales.-

ARTICULO 17°: El mandato de los miembros titulares del Consejo durará dos años y éste se renovará anualmente por mitades.- La primera renovación se decidirá por sorteo, salvo el caso de renuncia o alejamiento voluntario.- Los suplentes durarán un año.- Todos los miembros del Consejo podrán ser reelectos.-

ARTICULO 18°: En la misma Asamblea en que se elija al Consejo Directivo, se designarán los miembros que compondrán la Comisión Revisora de Cuentas por simple mayoría y voto secreto.-

ARTICULO 19°: Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de cuentas no podrán percibir, de la Asociación, sueldos ni emolumentos de ninguna especie.-

ARTICULO 20°: Para ser electo miembro del Consejo Directivo se requiere tener mayoría de edad y ser socio activo con una antigüedad no menor de seis meses como tal.- Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere mayoría de edad y una antigüedad mínima de un año como socio activo.- Estas condiciones de antigüedad no regirán para la primera elección.-

ARTICULO 21°: En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento u otro impedimento para ejercer el cargo de Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y éste por el Secretario, incorporándose el suplente, como vocal, en el orden del número de votos que haya obtenido en la Asamblea y en caso de igualdad de sufragios, el Consejo Directivo procederá al sorteo para su ingreso.-

ARTICULO 22°: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo, o todas las veces que el Presidente crea necesario o a pedido de tres o más miembros

del Consejo.- En la primera sesión se fijarán los días y horas de reunión.- La Extraordinaria se llevará a cabo dentro de los quince días de la fecha en que se registró su pedido.- Para esto se citará a los miembros por circulares con 48 horas de anticipación, por lo menos y con mención expresa del orden del día.-

ARTICULO 23°: El quórum legal para deliberar será de más de de la mitad de los miembros del Consejo.- Se requerirá para decidir la reconsideración de un asunto una mayoría de dos tercios de votos presentes y abierta la nueva deliberación será suficiente mayoría más de la mitad para la nueva decisión.-

El quórum requerido en este caso deberá ser igual o mayor al que había cuando se aprobó la resolución a reconsiderar.- La reconsideración de un asunto no podrá solicitarse en la misma sesión en que fue considerado.-

ARTICULO 24°: Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se registrarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente rubricado.-

ARTICULO 25°: Todo miembro que debidamente citado, faltare a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternadas del Consejo Directivo, sin justificar inasistencia, será considerado como dimitente.-

ARTICULO 26°: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare el Consejo Directivo; b) convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el art. 22; c) resolver sobre la admisión o rechazo de socios; d) presentar a la asamblea ordinaria memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas; e) dar acuerdo para nombrar Gerente, Auditor Profesional de Ciencias Económicas y demás empleados necesarios, fijándoles sueldos, atribuciones, deberes, pudiendo suspenderlos o destituirlos; f) crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; g) conferir mandatos y designar representantes o apoderados; h) aceptar donaciones, legados y subvenciones; i) autorizar los gastos que demanden la marcha de la Asociación; j) actualizar las cuotas societarias, a fin de que se mantenga su poder adquisitivo, dando cuenta de los nuevos valores fijados ante la primera asamblea que se realice; k) resolver sobre la afiliación de la Asociación a confederaciones y designar representantes ante ellas; l) autorizar a la presidencia para ejercer la representación legal de la Asociación.-

ARTICULO 27°: Las atribuciones mencionadas precedentemente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos lugares del estatuto, corresponde al Consejo Directivo de la Asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin

más limitaciones que las que expresamente se determina en el estatuto.- Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución en cuyo caso el Consejo Directivo podrá adoptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.-

DEL PRESIDENTE Y VICE

ARTICULO 28°: El presidente es el representante legal de la Asociación en todos sus actos y son sus obligaciones y atribuciones: a) representar a la Asociación en todos sus actos, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y las Asambleas; b) convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas, dirigiendo los debates; c) cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este estatuto, reglamentos internos, disposiciones oficiales y resoluciones de cualquier índole que se dictare; d) representar a la Asociación jurídica y judicialmente, otorgando y suscribiendo toda clase de poderes que autorice el Consejo Directivo, pudiendo revocar o sustituir los mismos; e) otorgar o firmar documentos o instrumentos públicos o privados que importen obligaciones de pago o contratos que obliguen a la Asociación y autorizados por el Consejo Directivo y conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según sea de sus respectivas incumbencias.- Firmar juntamente con el Secretario todas la escrituras públicas que hubieran sido autorizadas por el Consejo Directivo.- Firmar juntamente con el Tesorero los Balances.- Firmar con el Secretario todas las actas de reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas que presida, como así la correspondencia principal y demás documentación o papeles en que su firma sea necesaria o conveniente.- Presentar a consideración del Consejo Directivo con suficiente anticipación la Memoria y Balance General.- Designar o renovar de sus cargos a funcionarios y demás personal en relación de dependencia con la Asociación, previo acuerdo del Consejo Directivo; f) delegar sus funciones en el Vicepresidente y en ausencia de éste en alguno de los vocales, cuando hubiera de tomar parte en la discusión; g) tomar todas las disposiciones de urgencia que fueran necesarias, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión; h) en caso se empate, el Presidente procederá a realizar una nueva votación y si persistiera el empate, procederá a emitir otro voto; i) y en general ejercer todas las funciones inherentes al cargo y representación que le otorga el título de Presidente; j) en las reuniones ordinarias el Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad con la mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia o imposibilidad del Vicepresidente, presidirá el vocal de más edad.-

DEL SECRETARIO

ARTICULO 29°: Las atribuciones y obligaciones del Secretario son: a) asistir al Presidente en el gobierno de la Entidad, refrendar su firma en todas sus actuaciones documentales y correspondencia principal; b) suscribir con el Presidente las Actas de la reuniones como así de las Asambleas; c) dirigir y supervisar todo trabajo concerniente a la Secretaría; d) verificar la recopilación de datos y documentos necesarios para confeccionar la Memoria Anual; e) cuidar el archivo de la Asociación; f) actuar en las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas; g) dar las informaciones relacionadas con la marcha de la Asociación y de todos sus actos.-

ARTICULO 30°: En el caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Consejo Directivo elegirá de entre los vocales titulares a quien lo reemplazará en sus funciones.-

DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTICULO 31°: Sus obligaciones y atribuciones son: a) percibir todas las sumas de dinero y valores, emitiendo los resguardos y comprobantes, suscribiéndolos con su firma; b) controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia los títulos y acciones de la Entidad; c) los comprobantes de cobro o pago quedarán en poder de la Tesorería; d) abonará las órdenes de pago autorizadas por el Presidente, mediante cheques suscriptos juntamente con el Presidente, salvo las de gastos menores; e) mantendrá en caja hasta la suma en efectivo que fije el Consejo Directivo para pagos menores en efectivo; f) vigilará la contabilidad de la Asociación.-

ARTICULO 32°: En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, lo reemplazará el Protesorero con las mismas obligaciones y atribuciones.-

DE LOS VOCALES

ARTICULO 33°: Integrará el Consejo Directivo debiendo cooperar con la conducción de la misma, asistir a todas las reuniones y a las Asambleas, integrar las comisiones y subcomisiones y ejercer las funciones fiscalizadoras en el cumplimiento de las resoluciones.-

DE LOS SUPLENTES

ARTICULO 34°: Los miembros suplentes, reemplazarán por orden de mayor número de votos a los titulares hasta la próxima Asamblea de elecciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento del titular; a) pueden asistir a las reuniones del Consejo Directivo, a las cuales deberán ser invitados por el mismo procedimiento que a los titulares.- Podrán participar en las deliberaciones, pero sin derecho a voto, pudiendo integrar comisiones, subcomisiones, comités, etc.; b) se renuevan anualmente en su totalidad.-

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 35°: Compuesta de dos miembros titulares y un suplente, sus obligaciones y atribuciones son: a) examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) informar anualmente al Consejo Directivo, una vez confeccionado el Balance, y toda vez que aquel lo considere conveniente en el curso del Ejercicio; c) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo y solicitarle la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo considere conveniente, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare al ello el Consejo Directivo; d) dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro de Ingresos y Egresos, para ser elevados a la Asamblea anual ordinaria; e) fiscalizar las operaciones de liquidación de la entidad.- Durará en su ejercicio un año.-

ARTICULO 36°: En caso de renuncia, ausencia o impedimento del titular, será reemplazado por el suplente y en ausencia de éste el Consejo Directivo convocará a Asamblea para elegir el reemplazante.-

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 37°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Su régimen será el siguiente: a) Convocatoria: por circulares remitidas a los socios con quince días de anticipación, fijando día y hora y avisos por lo menos en un diario local si hubiera, durante un día, con diez días de anticipación, y en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos un día, también con diez días de anticipación, b) se comunicará a los organismos oficiales que corresponda la realización de las Asambleas, con una antelación mínima de quince días; c) el Consejo Directivo hará confeccionar un padrón de socios activos en condiciones de asistir a las misma; d) los concurrentes firmarán el Libro de Asistencia; e) las Asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de más de la mitad de los socios activos y si no hubiere este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria, si la cantidad de los socios presentes no alcanza a veinte; f) Presidencia: presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo o en su reemplazo el Vicepresidente, Secretario, el Tesorero, o el miembro de más edad y en caso de faltar todos los miembros del Consejo Directivo, el socio de más edad presidirá a objeto de que ésta elija un Presidente de Asamblea y Secretario; g) Orden de día: únicamente se tratarán los asuntos incluidos en el mismo.- Bajo ningún concepto podrán apartarse de los conceptos fijados en el mismo, no

permitiendo debates fuera de él, ni siquiera poner a votación otros asuntos; h) Debates: cada socio podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, no pudiendo extender por más de diez minutos su exposición, salvo consentimiento expreso de la Asamblea, para prorrogar plazo hasta el doble de tiempo; i) no podrá admitirse debate libre sin límite de tiempo, no pudiendo ni siquiera considerar mociones en ese sentido; j) Votaciones: serán por signos previamente establecidos por el Presidente: nominal, cuando sea apoyada por cinco asambleístas; secreta, para elegir miembros del Consejo Directivo; k) Empate: el Presidente tendrá otro voto en caso de que, repetida una votación, resultase empatada y únicamente en las nominales o por signos; l) la elección de los miembros de Consejo Directivo: se realizará por listas que serán oficializadas, hasta dos días antes de la Asamblea, debiendo el Consejo Directivo verificar si los candidatos que la integran se encuentran en condiciones estatutarias de elegibilidad.- Previamente se designará una comisión escrutadora de tres asambleístas; m) los miembros del Consejo Directivo no pueden votar sobre aprobación de balances ni en resoluciones referentes a su responsabilidad; n) la concurrencia a Asambleas y la emisión de votos será absolutamente personal, no pudiendo ejercer esos derechos por poder.- El concurrente a Asambleas deberá, en caso de serle exigido, comprobar su identidad fehacientemente.-

ASAMBLEA ORDINARIA

ARTICULO 38º: Los socios activos con antigüedad no menor de un mes serán convocados a Asamblea Ordinaria una vez al año, dentro de los noventa día de finalizado el ejercicio social, para considerar los siguientes asuntos: a) Memoria, Balance, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elección de Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas; c) todo otro asunto incluido en el orden del día por el Consejo Directivo.-

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTICULO 39º: Las Asambleas Extraordinarias se convocaran por resolución del Consejo Directivo o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o del diez por ciento de los socios activos en condiciones estatutarias; en este último caso el pedido deberá ser resuelto por el Consejo Directivo dentro de los treinta días de recibido, debiendo formularse en el mismo los asuntos motivo de la Convocatoria.-

ARTICULO 40º: En el caso de que la Convocatoria sea para tratar reforma del Estatuto se deberá acompañar un proyecto del mismo.-

ARTICULO 41°: Para reconsiderar resoluciones adoptadas por Asambleas anteriores, será necesario el voto de los dos tercios de los miembros presentes en otra sesión que reúna un quórum igual o mayor que la asamblea que resolvió el asunto a reconsiderar.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES: REFORMA - DISOLUCIÓN - VARIOS

ARTICULO 42°: El presente Estatuto sólo podrá ser reformado en un todo o en parte, por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y con el voto favorable de los dos tercios presentes en la misma y constituida con la asistencia del veinte por ciento de los socios con derecho a voto.-

ARTICULO 43°: El período anual del ejercicio, comprenderá desde el 1° de Agosto al 31 de Julio del siguiente año, siendo esta fecha la del cierre del mismo.-

ARTICULO 44°: En caso de disolución, los bienes de la Asociación pasarán a ser propiedad de la Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Cuyo.- La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación deberá nombrar una Comisión Liquidadora, que podrá ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra Comisión que estará compuesta, por lo menos, por tres miembros.- Deberá publicar, dentro de las 48 horas de su realización, durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, un edicto anunciando la disolución de la Asociación, con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador; dentro de los 15 días posteriores al de la fecha de la Asamblea, indefectiblemente, se deberá remitir copia fiel y autenticada del acta respectiva a Inspección General de Personas Jurídicas.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Asociación.- Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los 15 días a Inspección General de Personas Jurídicas.-

ARTICULO 45°: Si por cualquier causa el Consejo Directivo quedase reducido a tres miembros, incluyendo la totalidad de los suplentes que hubieran ocupado cargos de titulares, estos tres deberán convocar en término de treinta días y siempre que no faltaren tres meses para la Asamblea Ordinaria, a una Extraordinaria, con el fin de integrar el Consejo Directivo.- Si la acefalía fuera total, los Revisores de Cuentas convocarán en el sentido invocado.-

ARTICULO 46°: Los concurrentes a la Asamblea constitutiva y los que soliciten su ingreso como socios Activos dentro de los treinta días de esta Asamblea, serán considerados como socios fundadores, no rigiendo para este único caso la aplicación del artículo 8° del presente Estatuto.-

ARTICULO 47°: A las Asambleas sólo podrán concurrir los socios activos y con antigüedad no menor a un mes.-

ARTICULO 48°: La Asociación registrará sus actos en los siguientes libros: a) Registro de socios; b) Libro de Actas para reuniones del Consejo Directivo y de Asambleas y de Asistencia a las mismas; c) Diario, Inventario y Balance. Ello sin perjuicio de utilizar otros libros auxiliares que se estimen convenientes.- Dichos libros deben estar rubricados por la Inspección General de Persona Jurídicas.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Presidente y Secretario quedan ampliamente facultados para introducir todas las reformas que fueran necesarias o convenientes para adecuar el presente Estatuto a las prescripciones establecidas por las autoridades competentes, a efectos de obtener la Personería Jurídica y ajustar el ordenamiento de los artículos respectivos.-